

**LA ARQUEOLOGÍA Y SU ROL SOCIAL: LUCHA MEDIÁTICA Y JUDICIAL DEL
COLEGIO DE ARQUEOLÓGOS DE CHILE CONTRA LA COMPETENCIA “RALLY
DAKAR”**

Paola González

Arqueóloga y abogada

Mayo 2014

I. INTRODUCCIÓN

La realización de la competencia Rally DAKAR en Chile, a partir del año 2009 y hasta el presente, organizada y gestionada por la empresa AMAURY SPORT ORGANISATION, con el patrocinio del Estado chileno, a través del Instituto Nacional de Deportes (IND), consistente en recorridos a toda velocidad de un total aproximado de 500 vehículos (motos, camionetas, camiones y automóviles), en terrenos prístinos y sin alteraciones previas, pertenecientes al Estado, ha dañado gravemente el patrimonio arqueológico de nuestro país, particularmente en la zona norte, destruyendo información invaluable para la prehistoria de Chile (se han destruido al menos 250 sitios arqueológicos).

Entre los sitios destruidos o dañados se encuentran geoglifos, aldeas, cementerios, conchales, huellas y caminos (entre los que se cuentan trazas del camino del Inca), sitios de la época salitrera, talleres líticos y muchos otros presentes en las regiones de Arica, Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo. En la legislación chilena, de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Monumentos Nacionales, la destrucción de sitios arqueológicos reviste el carácter de delito. Sin embargo, el estado chileno no ha perseguido la responsabilidad penal de los autores de esta destrucción reiterada de sitios arqueológicos. Esta situación de completa impunidad frente a estos ilícitos sumada a la inacción de los organismos públicos que deben velar por el patrimonio arqueológico (poder ejecutivo y judicial), ha llevado al Colegio de Arqueólogos de Chile a entablar una dura batalla mediática y judicial destinada a poner término a esta situación y dar a conocer a la opinión pública las graves consecuencias generadas por la competencia, exigiendo la protección del patrimonio arqueológico amenazado. Este conjunto de acciones y el establecimiento de alianzas estratégicas con grupos afines (comunidades indígenas y movimientos ecologistas) han posicionado a esta entidad como un interlocutor válido e influyente ante la opinión pública. Entre las demandas planteadas, se solicita la eliminación de esta competencia o la implementación de mejoras sustanciales en las medidas de protección de los sitios arqueológicos presentes en el área de influencia y su ingreso al sistema de evaluación de Impacto Ambiental. El Colegio de Arqueólogos sostiene que la realización del Rally Dakar en nuestro país está destruyendo algo más que patrimonio ambiental o arqueológico, está poniendo en jaque a todo el sistema de político/jurídico que ampara a los monumentos arqueológicos.

Desde el punto de vista de la arqueología pública, esta competencia ha perfilado claramente en el contexto nacional distintos grupos de interés, de posiciones antagónicas,

en relación al patrimonio arqueológico chileno, y ha dado a conocer a la opinión pública muchos de los principios éticos, jurídicos y académicos que inspiran el quehacer arqueológico. Es por ello que la sistematización de este proceso resulta de interés para el tema a que se orienta esta Cátedra.

Esta investigación aborda sistemáticamente el caso Dakar y su nociva acción sobre los sitios arqueológicos, así como las diferentes aristas sociales, políticas, judiciales, administrativas y legislativas, señalando el impacto que ha tenido en la opinión pública y su percepción de la arqueología. El material de análisis considera los informes de daños emanados del Consejo de Monumentos Nacionales, las declaraciones públicas y acciones judiciales del Colegio de Arqueólogos de Chile A.G., los fallos del poder judicial en relación a éstas últimas, artículos de prensa, y el informe oficial del Estado ecuatoriano que rechaza el paso del Dakar por su territorio, fundamentado en parte por las denuncias del Colegio de Arqueólogos de Chile, entre otros documentos.

Se espera identificar los principales grupos de interés comprometidos en esta polémica, sus argumentos, y el contexto social y político que la enmarca, así como definir el marco jurídico y técnico que sustenta la posición de los opositores.

II. COMPETENCIA DAKAR EN TERRITORIO CHILENO Y DAÑOS AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE ACUERDO A INFORMES OFICIALES DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Daños producidos en la competencia Dakar 2009

En el mes de enero del año 2009 se desarrolló por primera vez en nuestro país la competencia “Rally Dakar”, durante la administración de Michelle Bachelett. En dicha competencia participaron centenares de vehículos “todo terreno”, desde motos a camiones, que circularon por caminos secundarios y a campo traviesa por diversas regiones del país. Producto de dicha competencia y como acredita el informe del Consejo de Monumentos Nacionales (Ordinario Nº 2.918/09), en esta versión de la competencia se constató la destrucción de 5 sitios arqueológicos denominados “Quebrada Pelícanos 1”, “Quebrada Pelícanos 2”, “San Antonio 2”, “Majada El Tomate 1” y “Majada El Tomate 3” y una agrupación de sitios arqueológicos denominada “Área Arqueológica Pampa Austral Camino Oeste”, ubicados en las regiones de Atacama y Coquimbo.

Cabe hacer mención que la evaluación posterior realizada cubrió un porcentaje mínimo (10%) del total de km. recorridos (1.200 km) y no se contó con una evaluación arqueológica del recorrido previa a la competencia. De manera referencial, en la Región de Atacama se detectó daño producto de la competencia en cuatro sitios de diversas cronologías y funcionalidades. En la Región de Coquimbo se identificó daño en dos sitios arqueológicos (Quebrada Pelicano 1 y 2). Vale mencionar que la cronología de algunos de estos sitios alcanzaba una antigüedad mayor a los 4.000 años a. P. (2.000 a.C.). El hecho de no contar con una línea de base arqueológica previa que reconociera arqueológicamente los terrenos que fueron alterados por la competencia y la total ausencia de medidas de protección sobre este patrimonio arqueológico, así como la ausencia de inspección posterior de un 90% del trazado, hace razonable suponer que el número de sitios arqueológicos destruidos es mucho mayor. Destaca el total desinterés del Estado chileno por proteger los sitios arqueológicos que estaban presentes en el área de influencia directa de la competencia.

Daños producidos en la competencia Dakar 2010

A diferencia de lo ocurrido durante la competencia Dakar 2009, en la versión del año 2010, el Consejo de Monumentos Nacionales realizó un reconocimiento arqueológico previo del terreno que sería alterado por la competencia y exigió la implementación de medidas de compensación y mitigación para proteger el patrimonio arqueológico afectado por la competencia.

El informe de Daños elaborado por el Consejo de Monumentos Nacionales, contenido en el Ordinario N°2732 (19/05/2010,) constata que en esta versión se dañaron **52** (50,5%) de los 111 sitios examinados, quedando 38 sitios sin revisión post competencia. El informe señala expresamente: ***“no se tiene ningún conocimiento del daño causado en otras zonas donde hubo cambios de trazado de última hora dispuestos por la organización, desvíos o competidores perdidos”***.

El CMN determinó, respecto del Dakar 2010, solicitar una indemnización monetaria, en función de la afectación de sitios arqueológicos.

Daños producidos en la competencia Dakar 2011

El Consejo de Monumentos Nacionales, informa sobre los daños ocasionados por este evento anual mediante el informe denominado *“Informe Técnico de Evaluación Competencia Rally Dakar 2011”*, elaborado por el Área de Arqueología. La versión 2011 de la competencia ha sido la de mayor magnitud. El “área de impacto” de esta actividad fue de **2.400 km** de longitud por un ancho promedio de 100 m. En la línea de base realizada para la competencia de este año se identificaron **576 sitios en total**.

El Consejo de Monumentos Nacionales informa que se revisó un total de **283 sitios arqueológicos**, equivalente al **58,2%** de los sitios registrados en línea de base. Es decir quedaron sin revisión post competencia un total de 293 sitios arqueológicos.

En relación a lo anterior, se debe mencionar que la competencia sufrió diversas modificaciones con respecto al trazado definido originalmente, y que fue informado al CMN solo en noviembre de 2010. Esto tiene como consecuencia el hecho que la evaluación previa solo tuvo un efecto preventivo parcial, al existir tramos que se determinan con posterioridad y que, por lo tanto, no fueron evaluados ni incluidos en su totalidad en la línea de base.

Para la prevención del daño sobre patrimonio arqueológico e histórico, se propuso la aplicación de “medidas de mitigación” consistentes en el estacado de sitios sin señalética asociada; puntos de control y desvíos, que no fueron prospectados antes de la competencia. El Informe agrega que en consideración al grave riesgo de destrucción a que estaban expuestos un conjunto de sitios arqueológicos que se encontraban en el área de influencia directa, el CMN solicitó la implementación de medidas de compensación previas a la realización de la competencia, consistentes en el “registro y/o rescate de información arqueológica o histórica relevante, a realizar antes de la ejecución de la competencia. No obstante, señala el informe que ***“no se adoptó medida de compensación alguna. Lo anterior porque no se obtuvo respuesta del interlocutor, el Instituto Nacional de Deportes, como organizador de esta competencia deportiva, respecto de la disponibilidad***

de los recursos necesarios para ejecutar las actividades requeridas como compensación por el paso del Rally DAKAR 2011.”

De este modo, la competencia Dakar 2011 resultó una de las más dañinas de todas las realizadas hasta la fecha, dejando una enorme cantidad de sitios arqueológicos destruidos. En efecto, el Informe Técnico de Evaluación Competencia Rally Dakar 2011, elaborado por el Área de Arqueología del Consejo de Monumentos Nacionales informa que **de los 283 sitios evaluados, presentan daño en diversas magnitudes un total de 126 sitios patrimoniales, lo que equivale al 44,5% del total de sitios evaluados.** Plantea este informe que *“sobre la base de la experiencia de las tres competencias ya efectuadas (2009, 2010 y 2011), y habiendo realizado dos evaluaciones anteriormente, es opinión del Área de Arqueología de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales que el rally Dakar constituye una actividad altamente dañina para el patrimonio arqueológico e histórico del país”.*(Página 2).

Daños producidos por la competencia Dakar 2012

La información disponible sobre la evaluación de daños del año 2012 es bastante escasa, debido a que fue el mismo Instituto Nacional del Deporte quién se encargó de esta evaluación y el informe no es de acceso público. No obstante, en Oficio N°5216 (18/12/2012) que se examinará más adelante, se indica que en la versión 2012 de la competencia Dakar, la línea de base realizada identificó un total de 272 sitios arqueológicos en el área de influencia de este evento, el recorrido comprendió una superficie de 2.063 km. Con posterioridad a la realización de la competencia se evaluaron sólo 97 sitios arqueológicos, de los cuales un 25% presentaron algún grado de daño o destrucción, es decir, un total de 24 sitios arqueológicos. Nuevamente, existió un alto número de sitios arqueológicos identificados en la Línea de Base que no fueron evaluados con posterioridad a la competencia (175 sitios en total).

Daños producidos por la competencia Dakar 2013

En el año 2013, el informe elaborado por el Consejo de Monumentos Nacionales denominado “Evaluación de Impacto sobre el Patrimonio Arqueológico del Rally Dakar 2013” reconoce sólo 12 sitios dañados. No obstante, en el mismo informe se establece que las rutas recorridas **no incluyeron toda la extensión de la carrera, sino únicamente aquellas en que las líneas de base previa habían identificado bienes patrimoniales** (p.1). Además la evaluación se realizó sin vehículos apropiados (doble tracción) que le impidieron acceder a todos los sitios donde se habían reportado sitios arqueológicos. Asimismo, la metodología de evaluación de daños que ha sido cuestionada. Este informe deja en evidencia una errónea definición del área de influencia directa de la competencia, que actualmente se restringe solo a la unión lineal de puntos GPS que deben recorrer los competidores, existiendo numerosos daños colaterales producidos por campamentos

levantados con ocasión del Dakar, por el público que asiste a observar la competencia, etc. Estos sitios dañados por actividades vinculadas directamente con el Dakar no fueron considerados en el cómputo. Además, el informe señala que las líneas de base realizadas por el IND son deficientes, señalando al respecto “lo más preocupante es la omisión de sitios, en algunos casos de características muy evidentes”. El evaluador de daños describe al menos 10 sitios no considerados en las líneas de base. (p.4). Agrega **“de esta manera, existen fundamentos para suponer que puede haber una gran cantidad de sitios que no fueron registrados y de esta manera quedaron desprotegidos. Por lo tanto, el cómputo de sitios dañados en la versión 2013 de la competencia es absolutamente relativo e incierto”**.

III.- ACCIONES LEGALES CONTRA EL RALLY DAKAR Y PARTICIPACIÓN EN LA ARENA JUDICIAL DEL COLEGIO DE ARQUEÓLOGOS DE CHILE

De los antecedentes examinados, resulta claro que la realización de la competencia Rally DAKAR, organizada y gestionada por la empresa **AMAURY SPORT ORGANISATION** con el patrocinio del Estado chileno, a través del **Instituto Nacional de Deportes (IND)**, ha dejado como resultado la destrucción de centenares de sitios arqueológicos. A nuestro juicio, ha existido un claro abandono de deberes por parte del Estado de Chile, quién lejos de perseguir el delito de destrucción de sitios arqueológicos, ha amparado y auspiciado esta actividad ilegal. Esto ha llevado a que un conjunto de personas e instituciones accionaran legalmente para el impedir el desarrollo de esta competencia, entre ellos, el Colegio de Arqueólogos de Chile A.G.

Acciones judiciales entabladas contra el Rally Dakar y denegación de justicia por parte del Poder Judicial

Desde el año 2009 se han entablado un conjunto de acciones legales contra la competencia Rally Dakar, todas ellas han sido desechadas por el Poder Judicial. En ese mismo año se presentó un recurso de Protección (Rol 1639-2009, Corte de Apelaciones de Santiago) por la ONG llamada CODEFF. En el año 2010, el Colegio de Arqueólogos de Chile A.G. entabló una Denuncia Ministerio Público por Delito de Destrucción de Sitios Arqueológicos en la Fiscalía Diego de Almagro, siendo la primera incursión del CACH en la arena judicial. En el año 2011, CODDEFF presentó un Recurso de Protección (Rol 25591-2011, Corte de Apelaciones de Santiago) que no fue acogido a tramitación. En el año 2012, se entabló una Denuncia de Obra Nueva (Artículos 40 y 42 Ley de Monumentos Nacionales 17.288), por el abogado Alberto Cortés Nieme, que también fue rechazada.

Recurso de Protección contra la competencia Rally Dakar 2013 (Rol Corte 8939-2013)

Este recurso fue presentado en la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 8939-2013) por el abogado Luis Mariano Rendón en representación de la organización “Acción Ecológica” y

la Fundación “Patrimonio Nuestro”, y por primera vez la Corte de Apelaciones de Santiago acoge a tramitación un recurso de protección contra el Rally Dakar. El hecho que fundamenta el recurso es el oficio 5216/2012, de fecha 18 de diciembre de 2012 del Consejo de Monumentos Nacionales, dirigido al Ministro de Educación y Presidente del CMN.

En el oficio se informa de los daños producidos en el patrimonio arqueológico del país por el “Rally Dakar”, durante todas sus versiones anteriores. La resolución referida presenta el siguiente cuadro resumen del daño producido:

Dakar	Km. Competencia aproximados	Regiones en competencia	Sitios detectados	Sitios evaluados post Dakar	Sitios con daños, de los evaluados post Dakar	
					Número	Porcentaje
2009	Sin información	Atacama Coquimbo Valparaíso	Sin información	Sin información	5	
2010	2.850 km	Tarapacá Antofagasta Atacama	147	111	52	47%
2011	2.418 km	Tarapacá Antofagasta Atacama	556	283	126	45%
2012	2.063 km	Tarapacá Antofagasta Atacama	272	97*	24	25%

* Para este año la evaluación fue realizada por el propio IND, por lo que el porcentaje de afectación aún no ha sido confirmado por el CMN.

La resolución señala que la coordinación del “Rally Dakar” corresponde en Chile al **Instituto Nacional del Deporte** (IND) y que a esa entidad el CMN ha solicitado insistentemente evaluaciones arqueológicas y paleontológicas previas del recorrido del Dakar (línea de base). Se agrega que *“Sin embargo, hasta la fecha, no se han cumplido los requerimientos establecidos por el CMN, constatándose cada año la afectación de nuestro patrimonio arqueológico e histórico”*.

El recurso plantea que producto del “Rally Dakar”, y con una evaluación que no ha sido ni lejanamente exhaustiva, se constata que han sido dañados sobre dos centenares de sitios arqueológicos, todos los cuales, supuestamente, estaban completamente protegidos por la Ley de Monumentos Nacionales. Se ha perdido irremediabilmente, información insustituible sobre nuestra memoria como Nación.

Los recurrentes agregan que el daño **se volverá a producir en la versión del 2013**, toda vez que como ya se ha dicho, no se han implementado las medidas solicitadas. Además, la resolución 5216 del CMN, solicita que el Consejo de Defensa del Estado informe sobre las responsabilidades a que están afectas las autoridades del Consejo de Monumentos Nacionales, por la inacción del Estado, al no evitar ni perseguir la responsabilidad del daño arqueológico producido, solicitando un pronunciamiento: *“...respecto del daño que se ha generado y que se conoce se generará por el paso del Rally Dakar este 2013”*.

Los fundamentos jurídicos de la acción legal entablada se centran en los siguientes postulados. En primer término, se alega que los hechos descritos privan a los recurrentes del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el art. 19 N° 8 de la Constitución Política, al implicar la destrucción de sobre dos centenares de sitios arqueológicos y paleontológicos. Se hace presente que de acuerdo a la definición de medio ambiente, contenida en la letra II) del artículo 2 de la Ley N° 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente (LBMA), el patrimonio cultural está incorporado en este concepto. Asimismo, el artículo 11, letra f de la misma LBMA exige la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, cuando el proyecto o actividad pueda generar alteración de monumentos arqueológicos. Sostienen que el patrimonio arqueológico es susceptible de verse afectado por la contaminación, que en este caso estaría constituida por la energía y la vibración producida por los centenares de vehículos que forman parte de la caravana del “Dakar”. Ellos son contaminantes que provocan un riesgo, mayúsculo de acuerdo a la nefasta experiencia de todas las versiones pasadas, para la conservación del patrimonio arqueológico del país, parte integrante de nuestro medio ambiente.

Asimismo, se define como una omisión ilegal, por parte del Subsecretario de Deportes, Gabriel Ruiz-Tagle: No cumplir con los requerimientos efectuados por el Consejo de Monumentos Nacionales para impedir el daño arqueológico del “Rally Dakar”, especificados en la resolución 5216 (18/12/2012).

Otra omisión ilegal, por parte del Subsecretario de Deportes, Gabriel Ruiz-Tagle es no someter la actividad denominada “Rally Dakar”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En atención a lo ordenado por el artículo 10 letra p) de la LBMA que establece que: *“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que **deberán someterse** al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:*

*Letra p) Ejecución de obras, programas o **actividades** en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en **cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

A juicio de los recurrentes, no cabe duda, que los monumentos arqueológicos son “áreas colocadas bajo protección oficial”. Así lo señala con claridad el artículo 21 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales: *“Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional. Para los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren”.* Se trata de una forma en extremo rigurosa de protección oficial. Por

una parte, no se requiere de ningún acto administrativo declarativo, sino que la protección opera “por el sólo ministerio de la ley”. Por otra parte, la forma de protección consiste en incorporar los monumentos arqueológicos a la “propiedad” del Estado. Al ingresar a su patrimonio, el Estado dispondrá de todas las herramientas propias del dominio para defender esta valiosísima propiedad.

Los recurrentes fundamentan su derecho a accionar (legitimación activa), tanto en su calidad de representantes de personas jurídicas que se preocupan de la protección del ambiente, como en su calidad de personas naturales habitantes del Estado, que defienden su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. A este respecto, se cita lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema en el llamado *caso Trilium* (Causa rol 2732-96. Girardi y otros con Corema XII Región, reiterada en otras ocasiones como en “Dognac con Conama”, rol 2690-98) donde señala que *“son titulares de este recurso, necesariamente, todas las personas naturales o jurídicas que habitan el Estado y que sufran una vulneración del derecho al medioambiente libre de contaminación que asegura el artículo 19 N°8 del texto fundamental”*.

Incorporación del Colegio de Arqueólogos de Chile A.G. como parte del Recurso de Protección

A comienzos del año 2013, el Colegio de Arqueólogos de Chile se hace parte de este recurso de protección como tercero coadyuvante, y participa de los alegatos de fecha 17 de junio de 2013, en la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago. Los postulados esenciales del alegato del Colegio de Arqueólogos son los siguientes. En nuestro ordenamiento jurídico, quien daña un sitio arqueológico comete un delito (castigado con penas de cárcel y multas), señalado en el artículo 38 Ley 17.288. A menos que el proyecto o actividad evalúe su impacto ambiental ingresando al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y diseñe medidas idóneas de mitigación y compensación. **En Chile no existe una tercera vía, que permita destruir sitios arqueológicos con total impunidad**, como ha ocurrido durante todas las versiones que lleva en Chile esta competencia.

En términos generales, el SEIA dispone que un proyecto o actividad no pueda ejecutarse, sino una vez que su impacto ambiental haya sido debidamente evaluado ambientalmente. Los Estudios de Impacto Ambiental (artículo 12 Ley 19.300) requieren una descripción exacta del proyecto y de su área de influencia. En el caso de la competencia Rally Dakar, los organizadores mantienen hasta último momento oculto el trazado y no realizan una línea de base acuciosa y con metodología científica, porque la empresa francesa Amaury Sport Organisation y el IND no aportan los recursos, ni el tiempo requerido para una evaluación de esta naturaleza. Esto provoca que existan muchos sitios arqueológicos no identificados con anterioridad a la realización de la competencia. Asimismo, las medidas de protección (coligües con banda plástica) son absolutamente insuficientes para proteger los sitios arqueológicos comprometidos en el trazado de la competencia. No son, en ningún caso, medidas de mitigación y compensación comparables a las empleadas en el

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Esto ha dado como resultado la destrucción comprobada de **al menos 210 sitios arqueológicos**, durante el desarrollo de la competencia en Chile.

Es esencial para no cometer el delito de destrucción de sitios arqueológicos diseñar medidas de compensación que generen un beneficio al patrimonio cultural equivalente o mayor a la alteración o destrucción de que está siendo objeto, tales como rescates arqueológicos, investigación científica de los materiales, y publicación de los resultados. Únicamente, de este modo opera la ficción jurídica de que el beneficio para la ciencia y nuestro acervo cultural es equivalente al daño producido. Entonces, el titular de la actividad no comete un delito puesto que se hace cargo de su impacto ambiental. No obstante, al ser el rally Dakar una actividad auspiciada por organismos del Estado de Chile (Instituto Nacional del Deporte) estos delitos de destrucción de sitios arqueológicos han quedado impunes. El Estado ha eximido de responsabilidad por estos delitos a los organizadores del Dakar y no ha asumido su propia responsabilidad ante estos hechos ilícitos. Esta situación es aún más grave porque desde el año 2011 se suprimieron las medidas de compensación, es decir, la realización de rescates arqueológicos. En Chile, **es el Consejo de Defensa del Estado** quien debe perseguir a los culpables de daño ambiental y demandar indemnizaciones. Sin embargo, en este caso, **este organismo se ve impedido de accionar porque es un organismo público quién está detrás de la promoción y desarrollo del Dakar en tierras chilenas, quedando entonces estos delitos en una absoluta impunidad.**

Los recurrentes también denuncian el incumplimiento, por parte del Subsecretario de Deportes, Gabriel Ruiz-Tagle de los requerimientos efectuados por el Consejo de Monumentos Nacionales, consistentes en la realización de Líneas de Base previas a la competencia, con los estándares del SEIA, y el pago de la multa de 310 millones por daños arqueológicos de las versiones 2009 y 2010.

El Colegio de Arqueólogos de Chile también acusa el incumplimiento de Tratados internacionales, tales como el Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural¹ (UNESCO, 1968) y el Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas. Este último porque la competencia está dañando gravemente el medio ambiente natural y cultural de los pueblos Colla, Atacameño y Aymara.

Por su parte, el abogado de la Unidad de Medio Ambiente del Consejo de Defensa del Estado, que paradójicamente defendió al IND, sostuvo que el recurso debiese ser rechazado porque los recurrentes no poseen legitimidad activa para ejercer este recurso y

¹ UNESCO. 1972 *Convención sobre protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, Paris.

que no existe ninguna amenaza dado que la realización del Dakar, en su versión 2014, no está comprobada sino que es eventual. Convenientemente, el Consejo de Defensa del Estado no se refirió a los 210 sitios destruidos, que documenta el oficio 5216 (2012) del CMN.

Un argumento en que la defensa del IND se detuvo más largamente, fue el Informe de Daños 2013 del Consejo de Monumentos Nacionales, elaborado por el consejero de la Sociedad Chilena de Arqueología, Luis Cornejo. En este informe disminuyen notoriamente los sitios arqueológicos que sufrieron daño. El consejero plantea que las medidas implementadas por el IND serían correctas.

En sus conclusiones, el consejero Luis Cornejo señala que ***“los datos reunidos en esta etapa de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural de la temporada 2013 del Rally Dakar señalan que el permanente trabajo realizado por el CMN para lograr el mejor diseño de la ruta, lograr que se realicen las Líneas de Base y se apliquen las medidas de señalización de los sitios ha dado resultado en disminuir significativamente el impacto de esta actividad”***. El autor estima que ***“se avanza en la vía correcta para evitar los daños al Patrimonio”***, sin embargo, ha quedado de manifiesto que las medidas son totalmente insuficientes.

A este respecto, el Colegio de Arqueólogos de Chile A.G. en el comunicado posterior a los alegatos, emitido con fecha 18 de junio de 2013, expresa su preocupación por el relajamiento de los estándares de evaluación de daños post Dakar, aplicados en dicho informe, considerando el hecho que no se revisó la superficie total del trazado; que se excluyeron zonas por no contar con vehículos de doble tracción; que se definió arbitrariamente el área de influencia del Dakar, excluyéndose la zonas de campamentos y localización de público; y que quedaron zonas sin evaluación previa a la competencia, por cambios del trazado, de último minuto, dispuestos unilateralmente por el IND. El informe citado tampoco considera el daño acumulativo producido por las distintas versiones de la competencia. Además **redujo el tiempo de evaluación de daños de 10 días a tan sólo 5 días, para un trazado de 1.219 kilómetros, realizada sólo por un arqueólogo**. Por otra parte, la metodología utilizada es deficiente, no explicita sus criterios, y no fue sujeta a una evaluación técnica *a priori*.

Argumentos del Instituto Nacional del Deporte en contra del Recurso de Protección interpuesto

La parte recurrida instó por el rechazo del recurso por estimar que los comparecientes carecen de legitimación activa para interponerlo y, además, por no existir acto ni omisión arbitraria o ilegal que afecte las garantías constitucionales que invocan. Al efecto indica

que los recurrentes presumen que las autoridades no implementaron medidas de protección para resguardar los sitios con valor arqueológico.

Agrega que la amenaza de afectación es hipotética, toda vez que no existiría una ruta específica y determinada que certeramente permita saber en qué lugar y bajo qué circunstancias se proyectará, constituyendo un hecho futuro e incierto, como también lo es el supuesto daño arqueológico que se generaría sobre la base de especular que el Instituto Nacional del Deporte y el organizador Amaury Sport Organization omitirán las medidas de protección y resguardo. Añade que en ninguna de las etapas desplegadas en las versiones anteriores el Rally Dakar ha pasado por zonas protegidas que lo hagan requerir de un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental.

Fallo Corte de Apelaciones

La Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, rechaza el recurso de protección entablado y destaca en su Considerando Tercero la falta de legitimación activa de los recurrentes (artículo 20 de la Carta Fundamental). Para otorgar el recurso de protección se exige ser titular del derecho o garantía que requiere de protección. Según la Corte los recurrentes no demostraron tener esta calidad y agrega que, *“atendido los argumentos que se contienen en el recurso y reproches que se plantean **es claro que las entidades llamadas a accionar respecto de monumentos nacionales, históricos o arqueológicos son el Consejo de Monumentos Nacional o, en último término, el Consejo de Defensa del Estado.**”* Ello, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1 y 21 de la Ley N° 17.288, de los cuales resulta que los monumentos nacionales son propiedad del Estado y su tuición y protección corresponde al Consejo de Monumentos Nacionales.

En su considerando Quinto, la Corte agrega que como la producción de daños se habrían provocado en el pasado, con motivo de la realización de versiones anteriores del Rally Dakar, no puede entonces prosperar la acción, atendida precisamente su naturaleza y finalidad cautelar. Otro argumento en rechazo del recurso, esgrimido por la Corte, se refiere a que la acción interpuesta descansa sobre la base de algunas conductas futuras e inciertas en las cuales se estima **podría** el recurrido, sin que exista afectación real al derecho invocado, y más aún, **“sin siquiera una amenaza real”**.

Es evidente del análisis del fallo que su carácter formalista renunciando a pronunciarse sobre las alegaciones de fondo entabladas por los recurrentes, relativas a la producción del daño arqueológico y la necesidad de que la competencia ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los recurrentes apelaron el fallo de la Corte de Apelaciones y la causa fue vista, sin alegatos, por la Corte Suprema.

Fallo Corte Suprema (Rol N° 7677-2013)

Con fecha 7 de enero de 2014, la Tercera Sala de la Corte Suprema emite el fallo relativo a la apelación del recurso. Este fallo confirma la sentencia de la Corte de Apelaciones con excepción de un párrafo del Considerando Tercero que indicaba que sólo el Consejo de Monumentos Nacionales y el Consejo de Defensa del Estado podían ejercer el recurso de protección en defensa de los monumentos nacionales. Asimismo, suprimen los fundamentos quinto y sexto.

En su Considerando Tercero el fallo de la Corte Suprema sostiene que los recurrentes Luis Mariano Rendón Escobar y Rosario Carvajal Araya, representante de la Fundación Patrimonio Nuestro no tienen legitimación activa para ejercer el recurso de protección, citando un conjunto de fallos. Agregan que el recurso de protección **no constituye una acción popular, por lo que debe demostrarse por quien lo impetra un interés jurídico en su resultado**. Estimó la Corte Suprema que los recurrentes han invocado como derecho constitucional tutelado el consagrado en el N° 8 del artículo 19 de la Carta Fundamental, **sin que hayan demostrado un interés directo e inmediato en la protección de la garantía que invocan, razón por la cual carecen de legitimación activa para interponer este recurso de protección**.

En cuanto a la participación del Colegio de Arqueólogos de Chile y la Sociedad Chilena de Arqueología, como terceros coadyuvantes, el fallo realiza las siguientes precisiones. En su considerando Cuarto indica que Couture (1951:220) define al tercero coadyuvante como *“aquél que tiene interés jurídico propio en un conflicto ajeno; pero en condiciones tales que la defensa de un interés propio le conduce al litigio a defender el interés ajeno”* Asimismo citan a Rodríguez (1987:1988) en el sentido que *“La intervención del tercero coadyuvante tiene el carácter de accesoria, porque está subordinada a que la parte a la cual adhiere prosiga en el juicio. Sólo puede gestionar en el juicio mientras en éste haya partes principales”*. También citan el artículo 24 del Código de Procedimiento Civil que establece que las resoluciones que se dicten respecto de las partes principales, producirán respecto de estos terceros los mismos efectos. Entonces, careciendo los recurrentes de legitimación activa, tampoco la tienen quienes han intervenido en este recurso como terceros coadyuvantes.

Observamos que nuevamente el fallo de la Corte Suprema, al igual que el fallo de la Corte de Apelaciones, omite referirse a las alegaciones de fondo de las partes recurrentes y, de este modo, extingue la acción por condiciones de índole formal y bajo un juicio que no es uniforme en la jurisprudencia chilena (ver fallo caso Trillium).

Recurso de Protección contra el Rally Dakar 2014 (Rol Corte N°538-2014)

Con fecha 9 de enero de 2014, a sólo días del comienzo de la versión Rally Dakar 2014, el Colegio de Arqueólogos de Chile A.G., la Fundación Patrimonio Nuestro y un conjunto de personas naturales aymaras y quechuas, por sí y en representación de algunas organizaciones indígenas² entablan un nuevo recurso de protección contra el Rally Dakar. Este recurso es acogido a tramitación por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago y se encuentra en actual tramitación.

El silencio del poder judicial sobre aspectos de fondo evidenciado en el primer recurso de protección donde se hizo parte el Colegio de Arqueólogos, sumado al interés de nuevos actores (personas y organizaciones indígenas) por accionar legalmente en contra de la realización de esta competencia, sirvió de base a la presentación de esta nueva acción legal. Los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción son semejantes al recurso del año 2013, por lo que no los expondremos nuevamente. Destacaremos que en este recurso de protección, el Colegio de Arqueólogos de Chile presentó una sólida fundamentación de su derecho a accionar (legitimidad activa). En esta ocasión, el Colegio actúa directamente como recurrente, no como tercero coadyuvante, y enfatiza la afectación directa de la competencia en su actividad profesional y objeto de estudio (sitios arqueológicos), como fundamento de su derecho a accionar judicialmente. Plantean que la violación del derecho al medio ambiente de todos los chilenos perpetrada por los organizadores del “Rally Dakar”, afecta en especial a los arqueólogos agrupados en este colegio profesional, pues **destruye su objeto de estudio**, materia de sus análisis científicos y vía para el aporte de los arqueólogos a la sociedad.

El Colegio de Arqueólogos aclara que la ciencia arqueológica ha usado la evidencia material (artefactos, restos humanos, estructuras, restos de animales y plantas) para descubrir cómo vivieron los hombres y mujeres cuando no existían registros escritos, o bien, cuando la documentación escrita es incompleta. Sus resultados revelan la gran vitalidad de la humanidad, la infinita variedad de sus aproximaciones a la existencia y la versatilidad de la

² Amelia Mamani Charchas, indígena quechua de Calama, Alicia Salvatierra, indígena quechua de Calama; y Ariel León Bacián, indígena aymara, miembro de la Mesa Ejecutiva de la organización Pueblos Originarios Unidos (POU), en favor de Catalina Andrea Cortes Cortes, Consejera del Área de Desarrollo Indígena Jiwasa Oraje, y en favor de Esteban Araya Toroco, indígena likanantai o atacameño, Presidente de la Asociación Indígena de Agricultores Lay Lay de Calama, y miembro de la Comisión de Resguardo de Sitios Arqueológicos, todos del Consejo Autónomo Ayllu sin Fronteras.

adaptación humana al medio ambiente físico y cultural. Agrega que la arqueología moderna logra conocimientos a través de objetos y sitios arqueológicos, pero el conocimiento no debe ser confundido con los objetos o sitios en sí mismos. La información es obtenida no sólo a través del estudio del objeto, sino también **analizando las relaciones de los objetos entre sí**.

Explican que, a raíz del paso del “Rally Dakar” sobre sitios arqueológicos, se destruyen no solo los objetos presentes en un sitio arqueológico, sino también **las relaciones entre objetos** que aportan información sobre el contexto en que fueron producidos y empleados. Señalan que constituye un deber fundamental del Colegio de Arqueólogos proteger el patrimonio arqueológico. Citan el artículo 3° de los Estatutos del Colegio de Arqueólogos A.G., que señala como deber *“promover la racionalización, desarrollo, protección, y progreso material y espiritual, prestigio y prerrogativas de la profesión de arqueólogo, su regular y correcto ejercicio”*. En atención a estos y otros argumentos, el Colegio de Arqueólogos de Chile sostiene que **posee un claro interés comprometido en este recurso**, y no puede ponerse en duda su legitimación activa para ejercer esta acción legal.

Planteamientos de las comunidades y personas naturales indígenas en contra del Rally Dakar

Por su parte, los recurrentes aymaras y atacameños, así como las diferentes organizaciones indígenas que participaron de la interposición del recurso fundamentaron su participación como actores en los siguientes argumentos. Por una parte, sostienen que se ha vulnerado su derecho a la igualdad ante la ley (artículo 19 N°2 de la Constitución Política), por la ausencia de medidas especiales que protejan eficazmente a los indígenas en sus derechos al medio ambiente y al patrimonio. Sostienen que la no aplicación de esos estándares especiales, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, pues con ello se niega esa diferencia, y se asimila a los pueblos y personas indígenas a la sociedad mayor, provocando la extinción cultural de los pueblos indígenas. En virtud de las acciones y omisiones denunciadas, claramente no se ha aplicado medida adecuada alguna para evitar la destrucción patrimonial arqueológico indígena en virtud del Dakar. Agregan que el artículo 28 de la Ley indígena establece que *“El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (...) f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la **protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena**”*. Claramente respecto del Dakar no ha habido protección del patrimonio arqueológico e histórico indígena, representado por las tumbas, cementerios, geoglifos, etc., que han sido flagrantemente dañados por los participantes de la carrera.

Agregan que el derecho a la igualdad ante la ley se ve vulnerado por el hecho de no haberse realizado consulta indígena sobre esta actividad deportiva (Artículo 6 del Convenio 169 de la OIT). El deber jurídico del Estado de consultar a los pueblos indígenas cuando tramita normas legislativas y/o administrativas que afectan a tales pueblos, se ha incorporado plenamente como nueva norma al ordenamiento jurídico chileno.

Citan una reciente sentencia, de 26 de septiembre de 2013, (Rol N°3.010-2013), donde la Corte Suprema falló el caso del Cerro Topater. En tal caso, la acción judicial se motivó en la pretensión de los indígenas de paralizar de las obras de construcción de viviendas en el Cementerio Indígena y Cerro Fundición Topáter de Calama. Plantean que las creencias del mundo andino, tanto aymara, quechua y likan antai, son particularmente semejantes respecto a los lugares sagrados. Expresan al respecto *“Occidente ve sólo arqueología, tumbas, cementerios, petroglifos o geoglifos, etc, mientras que para nosotros esos lugares tienen una significación religiosa indesmentible.”* En lo particular, para los indígenas esos lugares son denominados generalmente “huacas”, lugares poderosos, lugares sagrados. Son muchas veces puentes para unir los mundos que constituyen el universo. El mundo de los vivos, con el mundo de los espíritus y el mundo de los antepasados.

Destruir esos lugares provoca en cualquier indígena un dolor religioso profundo, tal como el que provocaría la destrucción de una iglesia, por ejemplo, para un católico. En este sentido, ninguno está abandonado, pues pertenece a su paisaje simbólico y cultural. Indican expresamente: *“sabemos que nuestros ancestros los erigieron, diseñaron o construyeron, y están ahí cumpliendo una función cultural o religiosa.”*

Plantean que la desacralización de su territorio ancestral y la eliminación o daño a estos “lugares especiales” de gran relevancia religiosa, es el resultado más brutal de la carrera Dakar. Agregan que todos estos lugares, además, están ligados a su historia, sus valores, y constituyen señas de ocupación territorial ancestral de tales territorios. Indican al respecto que *“Son nuestra propiedad ancestral, tal como lo disponen los artículos 13 y siguientes del mismo Convenio 169 de la OIT, lo que lamentablemente no está reconocido en la Ley chilena de Monumentos 17.288, que los convierte en propiedad estatal.”*

Estado Actual de Tramitación del Recurso de Protección Rol Corte N°538-2014

Hasta el 25 de mayo de 2014, este recurso aún no fija fecha de alegatos, a la espera de que el Consejo de Monumentos Nacionales y la Superintendencia de Medio Ambiente respondan a un oficio enviado por la 8° Sala de la Corte de Apelaciones, en el cual se solicita el envío de antecedentes y su opinión acerca de esta acción legal. Destacamos que el Instituto Nacional del Deporte (IND) acompañó como antecedente a su favor el Informe

de Daños 2013 elaborado por el consejero del Consejo de Monumentos Nacionales, representante de la Sociedad Chilena de Arqueología, arqueólogo Luis Cornejo.

V. IMPACTO DE LA CAMPAÑA DEL COLEGIO DE ARQUEÓLOGOS DE CHILE CONTRA EL DAKAR EN LA OPINIÓN PÚBLICA

Posicionamiento del Colegio de Arqueólogos ante la opinión pública y los medios de comunicación

Desde la temprana interposición de una denuncia por el delito de destrucción de sitio arqueológico ante el Ministerio Público, realizada en el año 2010, el Colegio de Arqueólogos ha recorrido un largo camino tendiente a sensibilizar a la opinión pública y a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, respecto a los graves daños ocasionados por el Rally Dakar en el patrimonio arqueológico nacional, logrando posicionarse como un interlocutor válido en la defensa de este patrimonio. La reproducción en medios de prensa nacionales e internacionales, de numerosas noticias relativas a las acciones del Colegio en esta materia dan prueba de la eficacia, al menos mediática, de estas acciones. Destacan en este sentido los reportajes elaborados por diarios como El País, El Mundo y The Guardian y en los canales de televisión de CNN y Telesur.

Presentación del Colegio de Arqueólogos en la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados

Con fecha 21 de noviembre, la directiva del Colegio de Arqueólogos fue invitada y realizó una presentación ante la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados, acerca de las graves vulneraciones legales en que ha incurrido el Estado chileno al auspiciar y co organizar la competencia Rally Dakar, destacando la impunidad en que han quedado los delitos reiterados de destrucción de sitios arqueológicos. Se enfatiza además que esta situación está minando, desde sus bases, todo el régimen jurídico de protección de los monumentos nacionales. A raíz de esta presentación se enviaron oficios al Servicio de Evaluación Ambiental, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Medio Ambiente, al Ministerio Público y al Instituto Nacional del Deporte.

Asesoría del Colegio de Arqueólogos al gobierno de Ecuador por el caso Dakar y rechazo del paso de la competencia por su territorio

El informe contenido en el Oficio N°1253 (26/04/2013) del Ministerio de Turismo dirigido al Presidente de la República del Ecuador, referido a la solicitud de ASO de realizar una etapa de la competencia en este país, sirve de fundamento para el Oficio N°23.765 (10/05/2013) de la Presidencia de la República del Ecuador que rechaza la petición, señalando que *“no es de interés*

del país, por variadas consideraciones gubernamentales". El informe destaca el enorme costo económico de la competencia (USD\$ 9 millones de dólares), las muertes producidas hasta el año 2013 (59 en total). Luego se refiere a la afectación al medio ambiente y al patrimonio, evaluada y denunciada, pero no sancionada en Argentina y Chile. Cita los oficios 2732/2010 y 5216 (2012) del Consejo de Monumentos Nacionales, ya analizados. En el numeral 7.6 del Informe se refiere a la acción del Colegio de Arqueólogos de Chile, citando diversos comunicados: *"Rally Dakar Argentina-Chile: El violento atropello al Patrimonio de Chile"*; *"El abandono de deberes e ilegalidades amparadas por el Estado chileno a la realización del Rally Dakar"*, y *"Rally Dakar: un delito amparado por el Estado chileno"*.

El informe concluye que *"La sola existencia de acciones judiciales en los países que viene atravesando el Rally Dakar, principalmente en Chile y Argentina, dicen de los problemas complejos que el evento acarrea"*. Finalmente, agrega que *"el evento "Rally Dakar", propuesto al gobierno de Ecuador por la empresa Amaury Sport Organisation, A.S.O., para participar en la edición del año 2015, no es recomendable para el país."*

VII.- CONSIDERACIONES FINALES

Sin duda, la lucha mediática y judicial emprendida por el Colegio de Arqueólogos de Chile contra la realización del Rally Dakar en nuestro país, ha contribuido a acrecentar el rol social de la arqueología en nuestra sociedad, dentro de un país marcado por su apego a un modelo neoliberal extremo y en un contexto social cada vez más globalizado.

Este caso en particular, encarnó un viejo anhelo que motivó, en parte, la creación de esta institución, referido a lograr que los arqueólogos chilenos participarán activamente en el devenir social y político del país. Se trata de una situación en que las relaciones entre arqueología, política y sociedad se hicieron evidentes (Ángelo, 2010), y en la cual las decisiones acerca del pasado son relevantes para un conjunto diverso de actores. De igual modo, un logro relevante es que la problemática arqueológica superó las fronteras del ámbito académico para hacerse presente vivamente en la opinión pública. De acuerdo a Merriman (2004) existe un gran territorio inexplorado, relacionado al uso y percepción de la arqueología y la representación de la arqueología para el gran público. Coincidimos con el autor en la idea que la arqueología es una disciplina situada en un contexto histórico particular y debe cumplir un rol social. La arqueología chilena debe hacerse cargo de su responsabilidad social.

En este sentido nos parecen relevantes las ideas de Okamura y Matsuda (2011), que entienden la arqueología pública como un movimiento o compromiso social de los arqueólogos. Al considerar el contexto social y económico en que se ha desarrollado esta polémica, es evidente la confrontación entre dos visiones antagónicas acerca de nuestro pasado, planteamos que las nociones neoliberales que predominan en nuestro país, explican en parte, la desidia y abandono de deberes con que ha actuado el Estado chileno, que lejos de proteger el patrimonio cultural arqueológico, ha desconocido el régimen jurídico de protección existente en nuestro ordenamiento jurídico. Recordamos, a este respecto las ideas de Appadurai (2001) relativo al carácter "depredador" que asumen ciertas identidades, al punto de no dejar espacio para el desarrollo de otras identidades. La destrucción irresponsable de los vestigios culturales en una enorme franja de nuestro territorio, evidencia una clara intencionalidad de parte del Estado por controlar los procesos de recuerdo y

de olvido ¿por qué el patrimonio cultural indígena no es protegido de igual manera que el patrimonio histórico o arquitectónico?. En este sentido, es evidente la nula consideración de los pueblos indígenas afectados a quienes se les está arrebatando las claves materiales de su contexto prehispánico, desconociendo los tratados internacionales ratificado por nuestro país y la normativa interna que ordena su protección.

Asimismo, el Colegio de Arqueólogos al asumir un rol activo en la defensa del patrimonio arqueológico chileno ha generado alianzas estratégicas con otros grupos de interés como los ecologistas y comunidades indígenas, en sintonía con los postulados de Carman y Sorensen (2009), en relación al reconocimiento de los distintos contextos de uso del patrimonio, por diferentes actores. Por ejemplo, el recurso de protección entablado en conjunto con las comunidades indígenas, encarna y materializa la defendida multivocalidad en relación al pasado. Recordamos en este sentido los planteamientos de Angelo (2014), respecto a que el pasado llega a ser una materia de interés crucial, no sólo para los arqueólogos y la academia, y se debe dar cabida a estos distintos grupos de interés. En el caso de las comunidades indígenas, ellos defienden el valor asignado a la consciencia de sí mismos, en relación a pertenecer a una cultura particular, y también el derecho a conservarla (Rowlands, 2002).

Por otra parte, el reiterado silencio del Poder Judicial, en relación a las reclamaciones de fondo de las acciones legales entabladas, referidas a la necesidad de perseguir la responsabilidad penal y civil por este enorme reguero de destrucción que ha dejado a su paso el Rally Dakar, hasta la fecha impune. Así como su excesivo formalismo, que condujo al rechazo de las acciones legales, por una supuesta falta de legitimación activa (o derecho a accionar), tuvo como efecto el nacimiento de una reflexión y desarrollo de un planteamiento por parte del Colegio, que explica al poder judicial y a la opinión pública el quehacer arqueológico y su vinculación con el patrimonio cultural destruido o amenazado. Acto reflexivo que, sin duda, genera un acercamiento entre la arqueología y la comunidad.

En definitiva, desconocemos el desenlace final de esta contienda, y es probable que prime la indolencia de nuestras autoridades, no obstante, el proceso iniciado con esta polémica ha posicionado al Colegio de Arqueólogos como un interlocutor válido en la defensa del patrimonio cultural del país.

* * *

REFERENCIAS CITADAS

Ángelo, D. 2010: Espacios Indiscretos: reposicionando la mesa de la arqueología académica. En: C. Gnecco y P. Ayala (Eds.). *Pueblos indígenas y Arqueología en América Latina (161-187)*. Bogotá: Universidad de Los Andes- CESO- Banco de la República.

Angelo, D., 2014. The Move Towards Public Archaeology. *Enciclopedia of Global Archaeology*. C. Smith (ed.) New York: Springer

Appadurai, A. 2001. The globalization of archaeology and heritage. A discussion. *Journal of Social Archaeology* Vol 1(1): 35–49 [1469-053(200106)1:1;35–9;017620] Department of Anthropology, University of Chicago

Carman, J. & M. Stig Sorensen, 2009. Heritage Studies: An outline. En: M. L. Stig Sorensen & J. Carman (Eds.), *Heritage Studies. Methods and Approaches*, p.11-28. London: Routledge.

Couture, E. 1951. Estudios de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Editorial Plantea, Buenos Aires.

Merriman, N. 2004. Introduction. Diversity and dissonance in public archaeology. En: N. Merriman (Ed.). *Public Archaeology* (p.1-17). London: Routledge.

Okamura and A. Matsuda (2011), Introduction: New Perspectives in Global Public Archaeology, NY: Springer. Introduction: *New Perspectives in Global Public Archaeology*.

Rodríguez Garcés, S. 1987. Tratado de las Tercerías, Tomo I, Editorial Jurídica, Santiago.

Rowlands, M. (2002). Heritage and Cultural Property. En: V.Bochli (Ed.), *The Material Culture Reader* (p.105-114), Oxford: Berg.

